

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 1° de diciembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13, "Transporte y Almacenamiento", integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Ma. Noel Llugain y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Juan Arellano y los delegados representantes de los trabajadores del Subgrupo N° 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", **Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de ventas de pasajes"** Sres. Marcelo Da Motta y José Duarte. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Sr. Francisco Sugo y el Dr. Aníbal De Olivera y los delegados representantes de los empresarios del Subgrupo N° 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", **Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de ventas de pasajes"** Dres. Ruben Rama y Alejandro Fernández y el Cr. Jorge González.---

RESUELVEN QUE:

PRIMERO. El presente Consejo de Salarios fue convocado a efectos de someter a votación las últimas mejores propuestas presentadas por las partes profesionales y del Poder Ejecutivo el 29/11/21 para el acuerdo que regirá desde el 1° de marzo de 2021.-----

SEGUNDO. En ese acto el Poder Ejecutivo presentó la siguiente propuesta: -----

1) Vigencia del acuerdo: Abarcará el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y el 30 de junio del 2023.-----

2) Ámbito de Aplicación: Las normas del presente tienen carácter nacional aplicables al Grupo N° 13", "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo N° 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", **Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de ventas de pasajes"**.-----

3) Ajustes Salariales: -----

A) MICROEMPRESAS: Aquellas que tienen menos de 5 trabajadores y facturan hasta 2 millones de UI al año.-----

I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2021. Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de julio de 2021, un incremento salarial de **1.787 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021. -----

II) Ajuste salarial 1° de enero de 2022: Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 un incremento salarial de **2.686 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021.-----

III) Ajuste salarial 1° de julio de 2022: Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 un incremento salarial de **1.984 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022.-----

IV) Ajuste salarial 1° de enero de 2023: Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 un incremento salarial de **3 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.-----

V) Correctivo: El 1° de julio de 2023 se aplicará si correspondiere un ajuste salarial en más por las eventuales diferencias entre la inflación observada durante la vigencia del presente acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no hubiere pérdida de salario real.-----

Para el caso de que en este sector de actividad se registren más del 98% de trabajadores cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el correctivo final del 100% a partir del 1° de julio de 2023. -----

Para el caso de que este sector de actividad se registre entre 96 y 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 80% del correctivo final a partir del 1° de julio de 2023.-----

Para el caso de que este sector de actividad se registre menos del 96% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 60% del ajuste final a partir del 1° de julio de 2023.-----

En todos los casos el monto restante que no se otorgue con respecto al total de

MARCO
NTS

ajuste final, se registrará y se diferirá para la siguiente Ronda Salarial. -----

VI) **Excepción:** Aquellos salarios que estén por encima de los \$ 110.000 nominales serán objeto de ajuste final únicamente por la proporción del salario menor a \$ 110.000.-----

B) PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS:

I) **Ajuste salarial del 1° de julio de 2021.** Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de julio de 2021, un incremento salarial del **1.787 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021. -----

II) **Ajuste salarial 1° de enero de 2022:** Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 un incremento salarial de **3.293 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021.-----

III) **Ajuste salarial 1° de julio de 2022:** Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 un incremento salarial de **1.978 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022.-----

IV) **Ajuste salarial 1° de enero de 2023:** Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 un incremento salarial de **3 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.-----

V) **Correctivo:** El 1° de julio de 2023 se aplicará si correspondiere un ajuste salarial en más por las eventuales diferencias entre la inflación observada durante la vigencia del presente acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no hubiere pérdida de salario real.-----

Para el caso de que en este sector de actividad se registren más del 98% de trabajadores cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el correctivo final del 100% a partir del 1° de julio de 2023. -----

Para el caso de que este sector de actividad se registre entre 96 y 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 80% del correctivo final a partir del 1° de julio de 2023.-----



Para el caso de que este sector de actividad se registre menos del 96% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 60% del ajuste final a partir del 1° de julio de 2023.-----

En todos los casos el monto restante que no se otorgue con respecto al total de ajuste final, se registrará y se diferirá para la siguiente Ronda Salarial. -----

VI) Excepción: Aquellos salarios que estén por encima de los \$ 110.000 nominales serán objeto de ajuste final únicamente por la proporción del salario menor a \$ 110.000.-----

4) Salarios mínimos: Se establecen los salarios mínimos a partir del 1° de julio de 2021 en la siguiente tabla: -----

A) MICROEMPRESAS y B) PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS:

Categoría	Salario mensual nominal 01/07/21	Antigüedad mensual 01/07/21
Auxiliar de agencia 2do	\$ 27189	
Auxiliar de agencia	\$ 30292	\$ 280
Repartidor	\$ 25018	\$ 111

TERCERO. Se procede a realizar la votación. Presentada la propuesta del Poder Ejecutivo, es votada afirmativamente por el sector trabajador, el sector empleador y el Poder Ejecutivo.-----

CUARTO. En consecuencia, este Consejo RESUELVE por unanimidad aprobar la propuesta del Poder Ejecutivo. -----

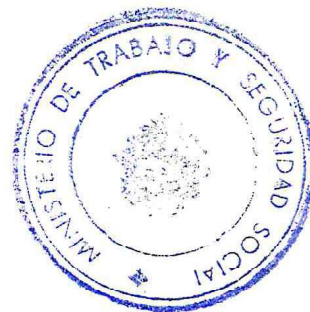
QUINTO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

QUINTO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]